

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 13-oct.-23. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2470
Proceso: Ejecutivo (mínima cuantía)
Demandante: Condominio Rincón de Matapalo Etapa II
Demandada: Itaú Colombia S.A. (Antes Itaú Corpbanca Colombia S.A.)
Radicación: 765204003005-2023-00372-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo en el presente asunto se trata de una certificación expedida por el administrador del Condominio Rincón de Matapalo Etapa II, sobre **las cuotas de administración vencidas**, adeudadas por el demandado, no habrá lugar a requerir a la parte actora para que los incorpore de manera física. Lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 244 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de la entidad **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.903.937-, representada legalmente por Gabriel Amado de Moura, o por quien haga sus veces (antes ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA-SIGLA ITAU BANCO CORPBANCA), quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **CONDominio RINCÓN DE MATAPALO ETAPA II**, administrado y representado legalmente por el señor Juan Pablo López Reinoza, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero contenidas en la certificación expedida por el representante legal del Condominio Campestre Parcelación Campestre Terranova, por concepto de cuotas adeudadas que se relaciona a continuación:

- 1). Por la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021 por la suma de **\$217.000,00**.
 - 1.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Por la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021 por la suma de **\$217.000,00**.
 - 2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3) Por la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021 por la suma de **\$217.000,00**.

3.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4) Por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021 por la suma de **\$217.000,00**.

4.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5) Por la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021 por la suma de **\$217.000,00**.

5.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6) Por la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021 por la suma de **\$217.000,00**.

6.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2021 por la suma de **\$217.000,00**.

7.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2021 por la suma de **\$378.000,00**.

7.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8) Por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021 por la suma de **\$217.000,00**.

8.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2021 por la suma **\$378.000,00**.

8.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9) Por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021 por la suma de **\$217.000,00**

9.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2021 por la suma de **\$378.000,00**.

9.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10) Por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021 por la suma de **\$217.000,00**.

10.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.2). Por la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2021 por la suma de **\$378.000,00**.

10.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11) Por la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021 por la suma de **\$217.000,00**.

11.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2021 por la suma de **\$378.000,00**.

11.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12) Por la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022 por la suma de **\$217.000,00**.

12.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2022 por la suma de **\$378.000,00**.

12.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13) Por la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022 por la suma de **\$217.000,00**.

13.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2022 por la suma de **\$378.000,00**.

13.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14) Por la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022 por la suma de **\$248.000,00**.

14.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2022 por la suma de **\$378.000,00**.

14.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15) Por la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022 por la suma de **\$298.000,00**.

15.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2022 por la suma de **\$378.000,00**.

15.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.1.1) Por la suma de **\$81.000,00**, por concepto de retroactivo que se debió cancelar en el mes de abril de 2022.

15.1.1.1) Por los intereses de mora sobre la suma anterior (\$81.000,00), equivalentes a una y media

veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16) Por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022 por la suma de **\$298.000,00**.

16.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2022 por la suma de **\$378.000,00**.

16.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.1.1) Por la suma de **\$81.000,00**, por concepto de retroactivo que se debió cancelar en el mes de mayo de 2022.

16.1.1.1) Por los intereses de mora sobre la suma anterior (\$81.000,00), equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de junio de 2022.

17) Por la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022 por la suma de **\$298.000,00**.

17.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2022 por la suma de **\$378.000,00**.

17.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.1.1) Por la suma de **\$81.000,00**, por concepto de retroactivo que se debió cancelar en el mes de junio de 2022.

17.1.1.1) Por los intereses de mora sobre la suma anterior (\$81.000,00), equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18) Por la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022 por la suma de **\$298.000,00**.

18.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2022 por la suma de **\$378.000,00**.

18.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19) Por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022 por la suma de **\$298.000,00**.

19.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2022 por la suma de **\$378.000,00**.

19.2.1). Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20) Por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022 por la suma de **\$298.000,00**.

20.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2022 por la suma de **\$378.000,00**.

20.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21) Por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022 por la suma de **\$298.000,00**.

21.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

21.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2022 por la suma de **\$378.000,00**.

21.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22) Por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022 por la suma de **\$298.000,00**.

22.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22.2). Por la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2022 por la suma de **\$378.000,00**.

22.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23). Por la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022 por la suma de **\$298.000,00**.

23.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2022 por la suma de **\$378.000,00**.

23.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24) Por la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023 por la suma de **\$298.000,00**.

24.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de febrero de 2023.

24.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2023 por la suma de **\$378.000,00**.

24.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de febrero de 2023.

25) Por la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023 por la suma de **\$298.000,00**.

25.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación

25.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2023 por la suma de **\$378.000,00**.

25.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26) Por la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023 por la suma de **\$298.000,00**.

26.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2023 por la suma de **\$378.000,00**.

26.2.1). Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27) Por la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023 por la suma de **\$298.000,00**.

27.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2023 por la suma de **\$378.000,00**.

27.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28) Por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023 por la suma de **\$337.000,00**.

28.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2023 por la suma de **\$378.000,00**.

28.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.1.1) Por la suma de **\$39.000,00**, por concepto de retroactivo que se debió cancelar en el mes de mayo de 2023.

28.1.1.1) Por los intereses de mora sobre la suma anterior (\$39.000,00), equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total, de la obligación.

29) Por la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023 por la suma de **\$337.000,00**.

29.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2023 por la suma de **\$378.000,00**.

29.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.1.1) Por la suma de \$39.000,00, por concepto de retroactivo que se debió cancelar en el mes de junio de 2023.

29.1.1.1) Por los intereses de mora sobre la suma anterior (\$39.000,00), equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de julio de 2023, hasta que se verifique el pago.

30) Por la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023 por la suma de **\$337.000,00**.

30.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2023 por la suma de **\$378.000,00**.

30.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30.1.1) Por la suma de **\$39.000,00**, por concepto de retroactivo que se debió cancelar en el mes de julio de 2023.

30.1.1.1) Por los intereses de mora sobre la suma anterior (\$39.000,00), equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total, de la obligación

31) Por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023 por la suma de **\$337.000,00**.

31.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31.2) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2023 por la suma de **\$418.000,00**.

31.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación

31.1.1) Por la suma de **\$39.000,00**, por concepto de retroactivo que se debió cancelar en el mes de agosto de 2023.

31.1.1.1) Por los intereses de mora sobre la suma anterior **\$39.000,00**, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32) Por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2023 por la suma de **\$337.000,00**.

32.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación

32.2). Por la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2023 por la suma de **\$418.000,00**.

32.2.1) Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, con posterioridad a la presentación de esta demanda.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

El demandado **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, antes ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA-SIGLA ITAU BANCO CORPBANCA, de conformidad con el **artículo 8º, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el **inciso 3° del artículo 8 de la citada Ley**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el **artículo 78 del Código General del Proceso** las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR JULIÁN VILLEGAS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 16.549.254 y T.P. N° 162.968 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido. (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5621eca7db42276b3c86e2c723dd2cc4e68ef1c428d2bb95940c13b027e86f28**

Documento generado en 17/10/2023 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>